



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas. 100
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125
 Particulares. anual pesetas. . . . 150
 Número suelto corriente, 1'50
 Id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
 TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXVII

Lunes 15 de octubre de 1962

Núm. 124

Administración Central

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2424/1962, de 27 de septiembre, por el que se resuelve el conflicto de atribuciones surgido entre los Ministerios de la Gobernación y de Obras Públicas como consecuencia de multa impuesta por el Gobernador civil de Palencia a don Cosme Moreno Puertas, por infracción del Código de la Circulación. (B. O. del Estado, número 239 de 5 de octubre de 1962).

En las actuaciones practicadas con motivo del conflicto de atribuciones planteado entre los Ministerios de la Gobernación y de Obras Públicas, como consecuencia de multa impuesta por el Gobernador civil de Palencia a don Cosme Moreno Puertas por infracción del Código de la Circulación; y

Resultando que en dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta, la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia de Palencia sancionó a don Cosme Moreno Puertas, transportista, con la multa de tres mil pesetas como comprendido en el artículo ciento noventa y cinco del Código de la Circulación al circular un ómnibus de la propiedad de aquél en la carretera de Palencia-Santander con doce viajeros en exceso sobre la capacidad autorizada de cuarenta, y presentado el oportuno pliego de descargos por el interesado, la sanción fue confirmada en treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta por el Jefe provincial de Tráfico, actuando por delegación del Gobernador civil de la provincia y anunciándole en la notificación de esta resolución que contra la misma podía interponer recurso de alzada ante el Director general de Seguridad;

Resultando que en escrito de catorce de junio de mil novecientos sesenta el interesado recurrió en alzada contra la sanción impuesta ante el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera,

alegando, en cuanto al fondo del asunto, las razones que entendió atinentes a la defensa de su derecho, y en cuanto a la competencia de la Dirección General ante la que recurría, que era el Organismo procedente de acuerdo con la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve y Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta, por tratarse de materia regulada por la Ley y Reglamento de Ordenación de los transportes mecánicos por carretera, estimando, además, derogado el artículo ciento noventa y cinco del Código de la Circulación, en aplicación del cual había sido sancionado;

Resultando que la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera interesó del Gobernador civil de Palencia la remisión de los antecedentes del caso y que aquella autoridad manifestó a ésta que dichos antecedentes debían continuar en el Gobierno Civil y que, además, no habiendo interpuesto el interesado el recurso procedente contra la sanción, debía considerarse ésta firme, siendo innecesaria cualquier ulterior tramitación, y elevadas las actuaciones pertinentes a los Jefes de los respectivos Departamentos en veinte de mayo de mil novecientos sesenta, el Ministro de Obras Públicas requirió al Ministro de la Gobernación, previo informe de su Asesoría Jurídica, para que se inhibiese en el conocimiento del asunto y remitiese el expediente en cuestión, invocando, en apoyo de su pretensión, la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, en su artículo cuarto, párrafo tres, que atribuye al Ministerio de Obras Públicas la reglamentación, ordenación, coordinación e inspección del transporte por carretera y que, por tanto, la infracción cometida al rebasarse el número de viajeros transportados, debía haberse tramitado con aplicación del artículo ciento dieciséis del Reglamento de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta, añadiendo que si bien es cierto que a partir de la Ley de treinta de julio de mil novecientos

cincuenta y nueve, no puede afirmarse que se encuentren delimitadas de un modo preciso las facultades de los Ministerios de la Gobernación y de Obras Públicas en lo que respecta a la inspección del transporte por carretera; sin embargo, la materia relacionada con la concesión y explotación de los servicios públicos de transportes mecánicos por carretera es manifiesto que corresponden plenamente a la competencia del Ministerio de Obras Públicas, con arreglo a la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, conforme a los cuales otorga las concesiones de dichos servicios y fija las condiciones para su explotación, entre las cuales figura la capacidad de utilización de los vehículos adscritos a aquélla, conforme determina el artículo cincuenta y uno del Reglamento citado;

Resultando que recibido el anterior requerimiento, el Ministro de la Gobernación mantuvo su competencia de acuerdo con el informe de su Asesoría Jurídica, que invocó, en primer lugar, la improcedencia de suscitar un conflicto de atribuciones en asunto ya fenecido, y en el que el Ministerio de la Gobernación había ya dejado de entender, y además, en cuanto al fondo, invocando el artículo ciento noventa y cinco del Código de la Circulación, que no se encuentra derogado a su juicio por la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ya que fue modificado por el Decreto de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en que la sanción que motiva el conflicto no está impuesta por infracción de la Ley reguladora del Transporte Mecánico por Carretera, sino por infracción del Código de la Circulación y, por lo tanto debe atemperarse al régimen previsto en éste; y, finalmente, que el artículo ciento quince del Reglamento, de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, prevé la compati-



bilidad del ejercicio de ambos Ministerios; Resultando que ambas partes contendientes remitieron sus actuaciones a la Presidencia del Gobierno.

Vistos la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, en su artículo primero; artículo segundo, párrafo tres del propio texto legal; el Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta, en su artículo ciento dieciséis; la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete; el Decreto de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, artículo ciento quince; el Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, artículo cincuenta y uno;

Considerando que el presente conflicto de atribuciones se suscita entre el Ministerio de Obras Públicas y el de la Gobernación, por pretender aquél conocer en el recurso de alzada interpuesto por el interesado ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, contra una sanción impuesta por el Gobernador civil de Palencia al amparo del artículo ciento noventa y cinco del Código de Circulación;

Considerando que la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, dictada precisamente para definir las respectivas competencias, entre otros, de los Ministerios de Obras Públicas y de la Gobernación en materia de circulación rodada, puntualizó, en su artículo primero y refiriéndose exclusivamente al "transporte por carretera", que al Ministerio de la Gobernación le correspondía su "vigilancia y disciplina", en tanto que al Ministerio de Obras Públicas y sobre aquella misma materia del "transporte por carretera", le correspondía la "reglamentación", "ordenación", "coordinación" e "inspección", y que el Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta, dictado para el desarrollo de la Ley anterior, puntualiza en su artículo primero lo que había de entenderse por "vigilancia" y "disciplina" a los efectos prevenidos en aquel texto legal; deduciéndose por de pronto, del tenor literal de estos preceptos, al que es forzoso atenerse en su interpretación y aplicación, que al Ministerio de Obras Públicas le corresponden precisamente las facultades normativas que van implícitas en los términos "reglamentación", "ordenación" y "coordinación", ninguno de los cuales implica actuación directa sobre los administrados, sino sólo planeación de la conducta de éstos; en tanto que al Ministerio de la Gobernación le está expresamente encomendada sobre esta materia de "transporte por carretera", la "vigilancia y disciplina", términos que, indudablemente, han de referirse no ya al planeamiento y regulación del tráfico en el plano de las normas, sino al mantenimiento de esa ordenación en el plano práctico, en contacto directo con los administrados y con carácter, por tanto, inmediatamente ejecutivo;

Considerando que según el artículo primero de la Ley de treinta de julio de mil nove-

cientos cincuenta y nueve corresponde también al Ministerio de Obras Públicas, en materia de "transporte por carretera", una función, la de "inspección", que manifiestamente ha de practicarse en contacto directo con los administrados; mas del texto del artículo primero y del segundo, número ocho, del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta, se deduce que, en estas funciones inspectoras sobre transporte por carretera, el Ministerio de Obras Públicas tiene una actuación que ha de calificarse como de distinto orden de la ejercida por el Ministerio de la Gobernación, puesto que si bien puede tener agentes inspectores propios, éstos han de ejercerla sobre las materias propias de su competencia; de donde es fácil deducir que no sólo la interpretación literal, sino también la interpretación lógica del precepto que se examina, lleva a la conclusión de que incluso la función inspectora del Ministerio de Obras Públicas en esta materia, única función al amparo de la cual podría pretender el conocimiento del asunto, no está concebida por la Ley en la forma y sobre las materias que corresponden al Ministerio de la Gobernación;

Considerando que el artículo cuarto, párrafo tercero, de la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve atribuye competencia para conocer de los recursos de alzada que se produzcan contra resoluciones administrativas dictadas dentro del ámbito de la Ley de 30 de julio de 1959 al Ministerio que resulte competente por la materia, de acuerdo con el artículo primero de la propia Ley; de donde se deduce que si el Ministerio competente para conocer del caso en cuestión es el de la Gobernación, será éste el que deba conocer del correspondiente recurso de alzada;

Considerando que, ciertamente, el artículo

cincuenta y uno del Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve hace referencia a la capacidad máxima de los vehículos que se dediquen al transporte de viajeros por carretera; pero ello prueba precisamente que el dictar normas en esta materia corresponde al Ministerio de Obras Públicas, como materia típica de "reglamentación" u "ordenación" de esta clase de transportes, pero dicho precepto nada dice que autorice a suponer también atribuida al propio Ministerio de Obras Públicas la vigilancia y disciplina del tráfico, quebrantada en la forma prevista en el artículo ciento noventa y cinco del Código de Circulación;

Considerando, a mayor abundamiento, que la sanción impuesta a don Cosme Moreno Puertas ha sido por aplicación del artículo ciento noventa y cinco del Código de la Circulación, que indudablemente está vigente puesto que fue modificado por Decreto de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y que sin perjuicio de que los hechos sancionados pudiesen ser o no objeto de otras actuaciones administrativas por parte del Ministerio de Obras Públicas, es lo cierto que, tratándose de una sanción dictada en aplicación de las normas del Código de la Circulación, la alzada corresponde al Ministerio de la Gobernación.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en resolver el presente conflicto de atribuciones a favor del Ministerio de la Gobernación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—FRAN-
CISCO FRANCO. 2318

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de SEPTIEMBRE de 1962

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especies	Enfermo del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco Bacter.	Respanda de la P.....	Bovina	—	3	—	3	—
Idem	Villarramiel.....	Id.	—	1	—	1	—
Idem	Bustillo de la Vega	Id.	—	2	—	2	—
Idem	Santoyo	Ovina	—	14	—	14	—
Pedero.....	Bahillo.....	Id.	67	—	30	—	37
Idem	Amayuelas de Ojeda.....	Id.	—	2	—	—	2
Idem	Frómista.....	Id.	35	—	12	—	23
Idem	Piña de Campos.....	Id.	15	—	9	—	6
Idem	Santillana de Campos.....	Id.	13	—	7	—	6
Hidatidosis.	Palencia (Matadero).....	Bovina	—	240	—	240	—
Idem	Idem	Ovina	—	1856	—	1856	—
Idem	Idem	Porcina	—	62	—	62	—
Idem	Idem	Equina	—	72	—	72	—

Palencia 10 de octubre de 1962.—El Jefe del Servicio, Victoriano Calcedo
dóñez. 2318

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Palencia

RELACION de las licencias de uso de armas de caza, concedidas por el mismo durante el mes de agosto de 1962. (Conclusión)

Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia	Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia
1877	Cipriano Hijosa Martín	Olmos de Pisuerga	5. ^a	1948	Guillermo Lozoya Manuel	Baños de Cerrato	5. ^a
1878	Cecilio Cóbreces Espinosa	Itero Seco	»	1949	Germán Renedo Mérida	Venta de Baños	»
1879	Matías Marcos Rodríguez	Fuentes de Nava	»	1950	Aquilino Pascual Martín	Tariego de Cerrato	»
1880	Tomás Fernández Urbón	Autillo de Campos	»	1951	Secundino Calleja G.	Baltanás	»
1881	Segundo Matías de Juana	Cevico Navero	»	1952	Julio Palomo Villafruela	Idem	»
1882	Ramón Domínguez Pérez	Villoldo	»	1953	Enrique Laso Núñez	Idem	»
1883	Mariano Calvo Núñez	Cevico Navero	»	1954	Ventura Carazo Esguevillas	Villaviudas	»
1884	Felipe López Liqueste	Villoldo	»	1955	Manuel Prieto Ruíz	Idem	»
1885	Ángel Blanco Montero	Idem	»	1956	Alfonso Núñez Santamaría	Abastas	»
1886	Eulogio Pérez Ortega	Idem	»	1957	Adelino Polvorosa M.	Valderrábano	»
1887	Antonio Muñoz Arroyo	Vertavillo	»	1958	Carlos Barbáchano Núñez	Saldaña	»
1888	Melchor Tapia Pérez	Itero de la Vega	»	1959	Fernando Guijar Jiménez	Idem	»
1889	Francisco Alonso Tamayo	Venta de Baños	»	1960	Calixto Rodríguez Fdez.	Idem	»
1890	Felipe Carazo Royuela	Torquemada	»	1961	Francisco Melgo Ramos	Albalá de la Vega	»
1891	Ángel Fombellida Ortega	Cevico Navero	»	1962	José Vivas Miñambres	Idem	»
1892	José Maté Fombellida	Villaviudas	»	1963	Luciano García Borge	Bustillo Vega	»
1893	Teodomiro Marcos Laso	Perales	»	1964	Andrés Fernández Grrez.	Villaluenga de la V.	»
1894	Antimo Cortés Salomón	Idem	»	1965	Matías Tarilonte Tejedor	Renedo del Monte	»
1895	Epifanio Castrillejo A.	Tabanera de Cerrato	»	1966	Leandro Díez Pelaz	Idem	»
1896	Severino Gómez Caminero	San Llorente P.	»	1967	Antolín Baños Blanco	Guardo	»
1897	Luis Aláez Luis	Idem	»	1968	Francisco Alvarez Collado	Idem	»
1898	Pedro Luis Inyerto	Idem	»	1969	Maurino Liébana González	Idem	»
1899	Domino V. Valbuena	Guardo	»	1970	Quintín Salvador Revilla	Idem	»
1900	Nilo Díez Martínez	Idem	»	1971	Florentino Pedrosa A.	Idem	»
1901	Luis González Luis	Idem	»	1972	Vicente García González	Mantinos	»
1902	Jesús Muñoz Alonso	Idem	»	1973	Florencio Mínguez Asensio	Cevico Navero	»
1903	Ángel Luis Castrillo	Idem	»	1974	Alfredo García Millán	Cezura	»
1904	Jesús de Prado Santos	Idem	»	1975	Ángel Guerra Sánchez	Villarramiel	»
1905	José M. Caperos Martínez	Idem	»	1976	Mariano Blanco Pérez	Prádanos de Ojeda	»
1906	Pedro Mata Garrido	Paredes de Nava	»	1977	Luis Fernández Carbajal	Barruelo Santullán	»
1907	Virgilio García Nebreira	Palencia	2. ^a	1978	Jesús Iglesias García	Idem	»
1908	Eleuterio Chico López	Idem	3. ^a	1979	Avelino Mediavilla M.	Idem	»
1909	Herman Blanco Ramos	Idem	»	1980	Moisés Adán Miguel	Brañosera	»
1910	Francisco Fernández Ruíz	Idem	4. ^a	1981	Antonio Adán de Mier	Idem	»
1911	Agustín Carranza Puertas	Idem	»	1982	Ángel Marina Díez	Idem	»
1912	Lorenzo Pérez González	Idem	»	1983	Leandro Villazán Aguado	Villalobón	»
1913	Eloy Melendre Andrés	Idem	»	1984	Liborio Lozano Asenjo	Palencia	»
1914	José de Luis Cantero	Idem	5. ^a	1985	Eulogio Morrongo G.	Idem	»
1915	Salvador Ortega Martín	Idem	»	1986	Luis Aparicio Moreno	Idem	»
1916	Florentino Garrido Martín	Idem	»	1987	Salustiano Corral Alonso	Idem	»
1917	Julián Marcos Iglesias	Idem	»	1988	Modesto Rodríguez G.	Idem	»
1918	Antonio R de Bedoya G.	Idem	»	1989	Pedro Muñoz Marcos	Idem	»
1919	Evaristo González Vieira	Idem	»	1990	Julio Luis Estaca	Idem	»
1920	Emiliano Prieto Ovejero	Idem	»	1991	Santiago Mencías Salvador	Idem	»
1921	Abilio Guerra Tristán	Idem	»	1992	Dionisio Pedrosa Matanza	Idem	»
1922	Bonifacio Quindós Tadeo	Idem	»	1993	Justo de la Iglesia Yusto	Idem	»
1923	Eladio Alonso Hoyos	Idem	»	1994	Lucio García Cuesta.	Idem	»
1924	Conceso López Bustos	Idem	»	1995	Idelfonso Poza Abia	Idem	4. ^a
1925	Manuel Gutiérrez Sedano	Idem	»	1996	Baldomero Gutiérrez Lora	Idem	»
1926	Juan M. Blanco Gaité	Idem	»	1997	Alfredo Matilla Lecroysey	Idem	5. ^a
1927	Wenceslao Pérez Martín	Idem	»	1998	Demetrio Andrés Hoyos	Idem	»
1928	Luciano Redondo Ortega	Idem	»	1999	Efrén Villacorta Sáiz	Idem	»
1929	Mariano Robles Cebrián	Idem	»	2000	Luis Alonso Revuelta	Idem	»
1930	Félix Giraldo Rodríguez	Idem	»	2001	Ángel Manuel González	Idem	»
1931	Teófilo Merino Fernández	Idem	»	2002	Heriberto Vázquez Illanes	Idem	4. ^a
1932	Gustavo Robles del Olmo	Idem	»	2003	Herminio Renedo Ruíz	Albá de Cerrato	5. ^a
1933	Emilio Robles del Olmo	Idem	»	2004	Vicente Iglesias D.	Villemar	»
1934	Valeriano R. Llorrente	Idem	»	2005	Francisco Alvarez Loma	Villada	»
1935	Eusebio Gutiérrez Cuevas	Idem	»	2006	Aurelio Silva Moras	Vertavillo Cerrato	»
1936	Desiderio Madrigal Abad	Idem	»	2007	Julio Muñoz Castrillo	Dueñas	»
1937	Santos Castañeda Doncel	Idem	»	2008	Francisco Alvarez Lorenzo	Villota del Duque	»
1938	Francisco Fdez. Zarzosa	Idem	»	2009	Ángel Alonso Rodríguez	Villoldo	»
1939	Dionisio Cabeza Rebollar	Idem	»	2010	Isidro Ramírez Antón	Idem	»
1940	Gonzalo Retuerto Frechilla	Valdespina	»	2011	Santiago Santos Iglesias	Villemar	»
1941	Gonzalo Guerra Gutiérrez	Idem	»	2012	Ángel Alonso Borge	S. Nicolás del R. C.	»
1942	Felipe Alonso Herrero	Manquillos	»	2013	Valeriano García Pachón	Villacidaler	»
1943	Cecilio Soto Herrera	Villoldo	»	2014	Víctor Marcos González	Osornillo	»
1944	Alejandro Amor Trancho	Ribas de Campos	»	2015	Crescenciano González C.	Idem	»
1945	Nicolás Casado García	Cozuelos de Ojeda	»	2016	Santiago Soto García	Carrión de los C.	»
1946	Pedro Vián Díez	Villamuriel Cto.	»	2017	José Pajares Sahagún	Idem	»
1947	Francisco Abarquero P.	Palencia	»	2018	Isidro Rojo Maestro	Nogal de las Huertas	»
				2019	Pedro M. ^a Michelena Imaz	Torre de los Molinos	»
				2020	Pedro Pérez Ramos	Villaturde	»
				2021	Julián Guerrero Guerrero	Rueda de Pisuerga	»
				2022	Antonio Moreno Montero	Quintanalengos	»
				2023	Miguel Escudero Torbado	Cisneros	»
				2024	Juan Aragón Movellán	Palencia	4. ^a
				2025	Joaquín Ortega González	Ventosa de Pisuerga	5. ^a
				2026	Fausto Manrique S.	Herrera de Pisuerga	»
				2027	Aurelio Díez Antolín	Villabermudo	»

Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia	Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia
2028	Angel Revilla Madrazo	Barruelo	5. ^a	2106	Demetrio Maraña Ríos	Guardo	5. ^a
2029	José González Calvo	Castrejón Peña	»	2107	Florentino Muñoz Alonso	Idem	»
2030	Luis Moreno García	Valbuena Pisuerga	»	2108	Agapito Bravo París	Idem	»
2031	Pablo Crespo Ángel	Alar del Rey	»	2109	Eduardo Ruiz Escudero	Hérmedes Cerrato	»
2032	Severino Gutiérrez M.	Micieces de Ojeda	»	2110	José Ferrán Ferrero	Idem	»
2033	Jesús Crespo Fernández	Carrión de los C.	»	2111	José Diez Garrido	Miñanes de Ucieza	»
2034	Teófilo Ruiz Calderón	Aguilar	»	2112	Tiburcio Alonso Palacín	Dueñas	»
2035	Mauricio Berzosa Calderón	Berzosilla	»	2113	Eusebio Alonso Palacín	Idem	»
2036	Bernardo García Ruiz	Aguilar	»	2114	Honorio Calderón R.	Aguilar de Campoo	»
2037	Víctor Ibáñez López	Villasabariego	»	2115	Fermín Ibáñez Sáez	Veilla Tarilonte	»
2038	Melecio Pérez Manrique	Boadilla del Camino	»	2116	Manuel Ruiz Fernández	Alar del Rey	»
2039	Juan Antolín Nestar	Población Campos	»	2117	Angel Merino Berthand	Palencia	»
2040	Valeriano Ruiz González	Frómista	»	2118	Sixto F. de la Pisa Brezo	Idem	»
2041	Santiago Gil Esteban	Palenzuela	»	2119	Isidoro Antolín Inclán	Idem	»
2042	Félix Herrero Fernández	Paredes de Nava	»	2120	Juan Vián Román	Idem	»
2043	Julio Ramos Barrenaga	Cisneros	»	2121	Luis Pérez Merino	Carrión de los C.	»
2044	José Fernández Ruiz	Santa Cruz Monte	»	2122	Godofredo Matías López	Cevico Navero	»
2045	Juan Sánchez Macho	Bárcena de Campos	»	2123	Braulio Pascual Curiel	Baños de Cerrato	»
2046	Angel Gutiérrez Abad	Idem	»	2124	Angel Pastor Paredes	Hontoria de Cto.	»
2047	Ricardo Calleja González	Castrillo Villavega	»	2125	Ladislao López González	Villaeles de Valdavia	»
2048	Miguel Abad Gómez.	Idem	»	2126	Alfonso Doncel González	Arenillas San Pelayo	»
2049	Vicente López Gutiérrez	Idem	»	2127	Benito Robles Ordás	Guardo	»
2050	Irineo Campos Rodríguez	Ledigos	»	2128	Félix Rodríguez García	Idem	»
2051	Eugenio Andrés Delgado	Cervatos de la Cueva	»	2129	Dionisio de Prado Peláez	Idem	»
2052	Andrés González B.	Villambroz	»	2130	Serafín Martín Cuesta	Idem	»
2053	Félix Cabezón de Noriega	Buevavista Valdavia	»	2131	Emilio Agenjo César	Idem	»
2054	Geau Raymond Labarte D.	Antigüedad	»	2132	Clemente Calzada F.	Dueñas	»
2055	Teodoro Sanz Sánchez	Idem	»	2133	Antonio Torre Gutiérrez	Camasobres	»
2056	Armando Boix Albira	Idem	»	2134	Elfas de la Hera Llorente	Areños	»
2057	Joaquín Nieto Fernández	Idem	»	2135	Honorino Ruiz Vielva	Valle de Santullán	»
2058	Gregorio Fuente Alvaro	Espinosa de Cerrato	»	2136	Julio Tamargo Menéndez	Mudá	»
2059	Graciano Pinillos Martín	Idem	»	2137	Isidoro Bravo Franco	Traspeña	»
2060	Victoriano Fuente Pérez	Idem	»	2138	José E. Prieto Morán	Palencia	»
2061	Valentín Arnáiz Fuente	Idem	»	2139	Fernando J. Miguel Moreno	Idem	3. ^a
2062	Armando Pérez de Castro	Castil de Vela	»	2140	Aurelio Merino Herrero	Velillas Duque	5. ^a
2063	Dionisio Arístiz Merino	Santa Cecilia del A.	»	2141	Jesús Martín Delgado	Villarrobejo	»
2064	Luis Fraire Astorga	Requena de Campos	»	2142	Fernando Montes Treceño	Valenoso	»
2065	Manuel Rodríguez Puertas	Palencia	»	2143	Calestino Tejerina T.	Santa Olaja Vega	»
2066	Julián Collado Rodríguez	Idem	»	2144	Enrique Vera Arguello	Saldaña	»
2067	Teodomiro Martín F.	Polvorosa de V.	»	2145	Baltasar Ruiz Vega	Lantadilla	»
2068	Mariano Fuente Mañero	Castrillo Villavega	»	2146	Anacleto González Puebla	Idem	»
2069	Santiago Hernando B.	Castrillo de D. Juan	»	2147	Juan José Román Vitoria	Cubillas de Cerrato	»
2070	Tomás Manuel Barrigón	Baños de Cerrato	»	2148	Jerónimo Ramírez Antolín	Villoldo	»
2071	Ernesto Diez Martín	Villaviudas	»	2149	Pedro Valverde Prádanos	Magaz de Pisuerga	»
2072	Rufino Ibáñez Antolín	Idem	»	2150	Luis Vega Chico	Monzón de Campos	»
2073	Jesús Ibáñez Cantera	Idem	»	2151	Luis Prieto Cuevas	Idem	»
2074	Ricardo Cabezudo V.	Baltanás	»	2152	Eutilio Casero Pinto	Hornillos de Cerrato	»
2075	Angel Espina Menéndez	Idem	»	2153	Jesús Rodríguez Martín	Villabermudo	»
2076	Jesús García Carranza	Idem	»	2154	Eloy Herrero Cóbreces	Páramo de Boedo	»
2077	José Pablo Atienza Niño	Idem	»	2155	Angel Diez Pérez	Monzón de Campos	»
2078	Adelino Vega Revilla	Villavega de Aguilar	»	2156	Alfredo Corada Peña	Aguilar de Campoo	»
2079	Pedro Matabuena Calvo	Santibáñez de Ecla	»	2157	Esteban San Martín Payo	Villoldo	»
2080	Fridolino Calvo Salvador	Idem	»	2158	Emerito Tarilonte Pelaz	Santervás de la Vega	»
2081	Cecilio Pelaz Cubillo	Micieces de Ojeda	»	2159	Ramón Aparicio Pastor	Villanueva Rebollar	»
2082	Eladio García Fuente	Alar del Rey	»	2160	Bernardino Alonso S. José	Belmonte Campos	»
2083	Paulino García Salvador	Cozuelos de Ojeda	»	2161	Alejandro Alvear Martín	Venta de Baños	»
2084	Isidoro Alcalde Cubillo	Idem	»	2162	Germán Diez Rozadilla	Idem	»
2085	Próculo Salvador Arenas	Idem	»	2163	Teodoro Lorenzo Flores	Villaconancio	»
2086	Millán Ibáñez González	Olmos de Ojeda	»	2164	Tarsicio Niño Núñez	Castrillo de D. Juan	»
2087	Vicente Becerril García	Idem	»	2165	Aureliano Julvez Casado	Idem	»
2088	José García González	Idem	»	2166	Crescencio Rojo Gonzalez	Hérmedes de Cerrato	»
2089	Mariano Alonso García	Micieces de Ojeda	»	2167	Ismael M. Gutiérrez	Valdeolmillos	»
2090	Ramón Diez Gómez	Barruelo Santullán	»	2168	José Zamorano Fuente	Idem	»
2091	Andrés Abia González	Cembrero	»	2169	Angel Rodríguez Padierna	Ribera de la Cueva	»
2092	Justo Valbuena Prieto	Osorno	»	2170	Genaro Gutiérrez Merino	Idem	»
2093	José Vallejo Bartolomé	Idem	»	2171	Francisco Primo Pérez	Villasabariego	»
2094	Carlos Cerrato Valín	San Llorente Vega	»	2172	Braulio de P. Santillana	Idem	»
2095	Alejandro Herro Gutiérrez	Villorquite Herrera	»	2173	José Luis L. Fernández	Quintanilla Onsoña	»
2096	Jesús García Otero	Velilla del R. Carrión	»	2174	Francisco García Otero	Velilla Río Carrión	»
2097	Marcial Martín González	Idem	»	2175	Germán S. Cantero	Villahán	»
2098	Gabriel Ramos Vargas	Idem	»	2176	Aureo Cuadrado de Pedro	Palenzuela	»
2099	Adrián Campo López	Cervera de Pisuerga	»	2177	Emilio de los Mozos Ruiz	Valbuena Pisuerga	»
2100	Enrique Iglesias Alvarez	Fuentes de Nava	»	2178	Fulgencio Arenas Ruiz	Idem	»
2101	Teódulo Morate de la Rua	Mazariegos	»	2179	Antonio González Carballo	Cordovilla la Real	»
2102	Justo León Cid	Villada	»	2180	César Benito Pérez	Monzón de Campos	»
2103	José M. ^a Santiago y Miguel	Torquemada	»	2181	Miguel Martínez de Pedro	Palenzuela	»
2104	Teófilo Blanco Vega	Oteros de Boedo	»	2182	Arsenio Mier Santiago	Cervera de Pisuerga	»
2105	Manuel Aparicio Medina	Guardo	»	2183	Sergio Ibáñez Fernández	Lavid de Ojeda	»

Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia	Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia
2184	Eulogio Barrio de la Parte	Herrera de Pisuerga	5. ^a	2227	Macario Andrés Diez	Villaumbrales	Galgo
2185	José Núñez Fernández	Villaumbrales	»	2228	José González Iglesias	Villemar	»
2186	Luis Cesteros Medrano	Prádanos de Ojeda	»	2229	Agustín Martínez Salas	Torquemada	»
2187	Eugenio Fidalgo Miguel	Olmos de Ojeda	»	2230	Justino Parra Sandino	Idem	»
2188	Mariano Soto Llata	Alar del Rey	»	2231	El mismo	Idem	»
2189	Lorgio Bustillo Marcos	Micieces de Ojeda	»	2232	Abundio V. Carpintero	Ampudia	»
2190	Domiciano Villegas Peral	Quintanatello	»	2233	Amado Aguado Torres	Idem	»
2191	Felipe Cantera Carranza	Baltanás	»	2234	Angel Saldaña Ortega	Revenga de Campos	»
2192	Francisco Cábría Julián	Villodrigo	»	2235	Dionisio Lora Montes	Frómista	»
2193	Jesús Población Villacorta	Hontoria Cerrato	»	2236	Silvano Cacho Rodríguez	Idem	»
2194	José Luis Tejido Pérez	Santiago del Val	»	2237	Gabriel Montes Fernández	Idem	»
2195	Santos Alvarez Pereira	Ampudia	»	2238	Pedro Huidobro Martínez	Idem	»
2196	Juan Melero Bolado	Boadilla de Río Seco	»	2239	Luciano Díaz García	Palencia	»
2197	Gaspar Llera Hermoso	Villacidaler	»	2240	El mismo	Idem	»
2198	Ciriaco Tomé García	Idem	»	2241	Lázaro Pérez Pérez	Idem	»
2199	Jesús Merino Pérez	Polentinos	»	2242	Manuel Seguillo Cardeñoso	Herrera de Pisuerga	»
2200	Vicente Adán Vilda	San Juan Redondo	»	2243	Angel Tejada Pérez	Santiago del Val	»
2201	Felícísimo de la Gala Torre	Camporredondo	»	2244	Laudelino Fdez. Cañizal	Micieces de Ojeda	»
2202	Macario Chocán Narganes	Idem	»	2245	Jorge de la Mora Pajares	Alar del Rey	»
2203	Conrado Mancebo Pérez	Idem	»	2246	Maximiano P. Santamaría	Palencia	»
2204	Arnulfo Piélagos Moreno	Cardaño de Arriba	»	2247	Eliseo Ruiz Terán	Villarén de Valdivia	»
2205	Alfredo Mancebo Chocán	Camporredondo	»	2248	Leoncio Meneses González	Villamuriel de C.	»
2206	Justiniano G. Mancebo	Idem	»	2249	Basilio Pastor Cuesta	Villaviudas	»
2207	Gregorio Viñas Casquete	Frómista	»	2250	Santiago C. Abarquero	Idem	»
2208	Domingo Vallejo Mateo	Cervatos de la C.	»	2251	Juan López del Río	Baltanás	5. ^a
2209	Julio Rodríguez Miguel	Guardo	»	2252	Gaudencio Salán Padierna	Riberos de la Cueva	»
2210	Modesto de Prado Canal	Idem	»	2253	Cayo Treceño Bravo	Revilla de Collazos	»
2211	Eduardo Blanco Rodríguez	Idem	»	2254	Edesio Martín Cordero	Congosto de V.	»
2212	Antonio Sánchez Espinosa	Idem	»	2255	Antonio Diez García	Palencia	4. ^a
2213	Francisco Fernández B.	Idem	»	2256	Julián Bercianos Martín	Idem	»
2214	Teodoro M. Maldonado	Fresno del Río	»	2257	Andrés Hernantes Fraile	Tabanera de Cerrato	5. ^a
2215	Saturnino Torres Martín	Otero de Guardo	»	2258	Alejandro H. Fernández	Hontoria Cerrato	»
2216	Fermín Fernández García	Aguilar de Campoo	4. ^a	2259	Isidoro Diez Ruiz	Villamuriel	»
2217	Anastasio Glez. del Barrio	Frontada	5. ^a	2260	José Alvarez González	S. Salvador de C.	»
2218	Eugenio García García	Bustillo Santullán	P. Sa- bueso	2261	Luis Pérez Martínez Conde	Idem	»
2219	Emeterio González Pérez	Buenavista	»	2262	Luis Gallardo Garmilla	Idem	»
2220	José Vallejo Bartolomé	Osorno	Galgo	2263	José Llorente Llorente	Idem	»
2221	José Revilla Martínez	Carrión de los C.	»	2264	Fortunato Fuente Diez	Verdeña	»
2222	Constantino V. Fombellida	Cevico Navero	»	2265	Vicente Marcos Asenjo	Carrión de los C.	»
2223	José Ferrán Ferrero	Hérmedes Cerrato	»	2266	José M. ^a Ibáñez Aguilar	Villotilla	»
2224	Eduardo Ruiz Escudero	Idem	»	2267	Niceto V. Cepeda Carranza	Palencia	4. ^a
2225	Odón Romo Valiente	Villerías	»	Palencia 31 de agosto de 1962.—El Gobernador Civil, Víctor Frago del Toro.			
2226	Mariano González Iglesias	Villemar	»	2021			

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

“Por la Dirección General de Tributos Especiales, han sido adoptados los siguientes acuerdos, en relación con las solicitudes de CONVENIOS PROVINCIALES Y LOCALES, formuladas por las Agrupaciones de esta provincia, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, que en extracto dice así:

A) Se admiten a trámite las solicitudes formuladas por:

- 1.º Almacenistas Maquinaria Agrícola.
- 2.º Yesos.
- 3.º Grupo Provincial de Exhibición.
- 4.º Almacenistas de Frutas.
- 5.º Colegio Provincial de Veterinarios.
- 6.º Farmacias.
- 7.º Almacenistas de Maderas.
- 8.º Curtición y acabado de Pieles.

- 9.º Joyerías y Platerías.
10. Carpinteros y Ebanistas.
11. Habilitados de Clases Pasivas.
12. Fabricantes de Galletas.
13. Imprentas.
14. Ferreterías.
15. Droguerías y Perfumerías.
16. Comercio Textil.
17. Mercerías y Paqueterías.
18. Fabricantes de Calzados.
19. Tracción Mecánica Mercancías.
20. Comercio de Curtidos.
21. Comercio del Calzado.
22. Almacenistas de Coloniales.
23. Almacenistas de Piensos.
24. Almacenistas de Patatas.
25. Tejas y Ladrillos.
26. Mosaico y Piedra Artificial.
27. Materiales de Construcción.
28. Contratista Grales. Edificación.
29. Librerías y Papelerías.
30. Mayoristas de Drogas.
31. Comercio de Muebles.
32. Reparaciones de Automóviles.
33. Accesorios y Recambios de Automóviles.

B) Se designan las Comisiones Mixtas para la elaboración de las condiciones a que habrán de ajustarse dichos Convenios, señalándose como sede de las reuniones a la Delegación de Hacienda de Palencia.

C) Conforme al número 4, Regla 8.^a de la O. M. de 16 de mayo de 1960, los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de Convenios, harán efectiva su renuncia mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, dentro de los DIEZ DIAS hábiles, siguientes al de la publicación en este BOLETIN OFICIAL, del acuerdo de Admisión”. El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López. 2373

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Anuncio de extravío de negociables

Habiéndose extraviado el resguardo A4-AC-1, ejemplar del vendedor, número Ak-680.378, expedido por el Almacén de Villa-

rramiel, importante 25.211,68 pesetas, se viene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en las Oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo, sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y BOLETIN OFICIAL de la provincia sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto.

Palencia 10 de octubre de 1962.—El Ingeniero Jefe Provincial, José Foncillas.

2374

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

SALDAÑA

Don Rafael Estévez Fernández, Juez de instrucción de la villa de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado pende pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario, número 49 de 1961, sobre daños, con ocasión de la circulación, contra Antonio Rodríguez de la Calle, en la cual y por resolución de esta fecha, y a fin de hacer efectivas las costas a que ha sido condenado, se ha acordado sacar a tercera, pública y judicial subasta, sin sujeción a tipo, el siguiente vehículo, como de la propiedad del penado.

UN CAMION marca Barreiros Deisel, matrícula P. 6856, tasado pericialmente en la cantidad de CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL pesetas, el cual se encuentra depositado en poder de don Severino Infantes, de Palencia.

ADVERTENCIAS

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día siete del próximo mes de noviembre, a las doce de su mañana; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la tasación y que la subasta puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Saldaña a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Rafael Estévez.—El Secretario, P. S. (ilegible).

2369

Administración Municipal

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1963

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1963, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Espinosa de Cerrato.	2381
Itero Seco.	2384
Mudá.	2382
Población de Campos.	2380
Pozuelos del Rey.	2378
Valdeolmillos.	2383
Villalaco.	2379

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1963, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Pozuelos del Rey.	2377
-------------------	------

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1963, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Pozuelos del Rey.	2377
-------------------	------

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1963, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Pozuelos del Rey.	2377
-------------------	------

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1963, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Pozuelos del Rey.	2377
-------------------	------